

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud, tengo a bien disponer:

Primero.—Se convoca la actividad campos de trabajo, denominada «Recuperación del Patrimonio 1987».

Segundo.—Esta actividad se desarrollará durante los meses de julio y agosto de 1987, en periodos de veinte días de duración, y se regirá por las bases que figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de marzo de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Instituto de la Juventud.

ANEXO QUE SE CITA

Bases

Primera. *Participantes*.—Jóvenes españoles y extranjeros que tengan cumplidos dieciocho años antes del 30 de junio de 1987 y no rebasen los veintiséis en la expresada fecha.

Segunda. *Campos que se convocan*:

1. Llanes (Asturias):

Del 2 al 22 de julio, 20 jóvenes (10 españoles y 10 alemanes).
Del 25 de julio al 14 de agosto, 20 jóvenes (10 españoles y 10 italianos).

2. Obona (Asturias):

Del 2 al 22 de julio, 26 jóvenes (13 españoles y 13 extranjeros).
Del 25 de julio al 14 de agosto, 26 jóvenes (13 españoles y 13 franceses).

3. La Línea (Cádiz):

Del 2 al 22 de julio, 25 jóvenes (12 españoles y 13 extranjeros).
Del 25 de julio al 14 de agosto, 25 jóvenes (12 españoles y 13 extranjeros).

4. La Trapa (Mallorca):

Del 2 al 22 de julio, 26 jóvenes (13 españoles y 13 extranjeros).
Del 25 de julio al 14 de agosto, 26 jóvenes (13 españoles y 13 extranjeros).

5. Segovia:

Del 2 al 22 de julio, 20 jóvenes (10 españoles y 10 extranjeros).
Del 25 de julio al 14 de agosto, 20 jóvenes (10 españoles y 10 extranjeros).

Tercera. *Cuotas*.—La cuota de participación será de 5.000 pesetas, que comprende los gastos de estancia, alimentación, actividades y asistencia sanitaria de primeros auxilios. El desplazamiento será por cuenta de los interesados.

Cuarta. *Exención del pago de la cuota*:

a) El Instituto de la Juventud podrá conceder hasta el 25 por 100 del total de las plazas convocadas en régimen gratuito.

Los solicitantes de gratuidad de la cuota deberán acreditar que la renta anual es inferior a 330.000 pesetas por cada miembro de la unidad familiar.

Cumplida la condición anterior tendrán preferencia quienes acrediten ser cuatro o más hermanos.

b) Los Servicios de la Juventud de las Comunidades Autónomas que adjudiquen y tramiten la totalidad de las plazas que les corresponda, según la distribución establecida en la base sexta, podrán conceder el 25 por 100 de aquéllas como exentas de pago, siempre que cumplan las condiciones estipuladas en los párrafos anteriores.

Quinta. *Solicitudes de inscripción*.—Se enviarán antes del 30 de mayo, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo a los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas o al Instituto de la Juventud (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), los siguientes documentos:

Solicitud de inscripción, cuyo modelo se facilitará en los Organismos expresados en el párrafo anterior.

Fotocopia del Libro de Familia u otro documento oficial que acredite la edad e identidad del solicitante.

Quienes deseen solicitar exención de cuota deberán adjuntar, además, de los documentos anteriores:

Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 1985.

Fotocopia, en su caso, del título de Familia Numerosa.

Sexta. *Adjudicación de plazas y pagos de cuota*:

1. Las plazas convocadas se adjudicarán directamente por el Instituto de la Juventud y los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los porcentajes siguientes:

El 25 por 100 de las plazas para jóvenes españoles, por el Instituto de la Juventud.

El 75 por 100 de las plazas para jóvenes españoles, por los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, según el porcentaje que le corresponde a cada una, de acuerdo con la población juvenil.

2. Los participantes admitidos por los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas abonarán el importe de la cuota a nombre del Instituto de la Juventud, en la cuenta corriente 12463, del Banco de Santander, Agencia 3, calle de Conde de Peñalver, número 46, 28006 Madrid, y entregarán el justificante de pago en el mismo Organismo donde hayan efectuado su solicitud.

3. Cada solicitante inscrito a través del Instituto de la Juventud recibirá notificación de adjudicación de plaza antes del 10 de junio, y dispondrá de un plazo de diez días para efectuar el pago del importe de la cuota, en la misma cuenta corriente señalada en el párrafo anterior.

Pasado dicho plazo sin haber efectuado el pago se supone que renuncia, por lo que su plaza será adjudicada a otro solicitante de los que queden en reserva.

4. Devolución de la cuota: En caso de renuncia a la plaza el Instituto de la Juventud sólo devolverá el 50 por 100 de la cuota, cuando se acredite documentalmente una circunstancia ajena a la voluntad del solicitante, y así sea estimado por la Dirección del Instituto de la Juventud.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9402

ORDEN de 20 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 160/1984, interpuesto contra este Departamento por don Matías Tarilonte Tejedor y otros.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de diciembre de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 160/1984, promovido por don Matías Tarilonte Tejedor y otros, sobre reconocimiento del coeficiente 4, conforme al Decreto 3065/1973, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que con el número 160/1984 se ha tramitado en esta Sala, interpuesto por don Matías Tarilonte Tejedor y otros nueve más, referidos en el encabezamiento de esta sentencia, interpuesto contra la denegación presunta por silencio administrativo de sus peticiones dirigidas a la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, para que les fuese reconocido el coeficiente 4, conforme al Decreto 3065/1973, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho aquella denegación y, en consecuencia, que se reconozca a los recurrentes su derecho a serles aplicado el coeficiente 4, con efectos económicos y administrativos desde los cinco años anteriores a la presentación de sus peticiones; sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud Carlos III.